

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

### PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó agregar á ella el voto de los Sres. Gasco, Desprat, Navarro (D. Felipe) y Serrallach, contrario á la resolucion de las Córtes en la sesion de ayer declarando haber lugar á votar sobre la totalidad del dictámen de la comision especial, relativo á impedir el curso de la moneda francesa.

Tambien se acordó que se insertase el del Sr. Diaz Morales, contra la resolucion de las Córtes aprobando los artículos del mismo proyecto.

Igualmente se insertó el voto del Sr. Ramirez (Don José Miguel), contrario á la determinacion de las Córtes, aprobando la proposicion del Sr. Martel para que se hiciese venir á los Sres. Diputados ausentes sin licencia.

Pasó á la comision de Marina la exposicion del ayuntamiento de Santander, manifestando los perjuicios que

se siguen á los marineros de su puerto por el alistamiento de un gran número de hombres que, sin tener domicilio en él, acuden á alistarse para el embarque en buques mercantes, resultando de ello un número mayor del que realmente existe de marineros, y que dará lugar á que se crea que ha de ser tambien mayor el cupo de la gente de mar que corresponda á dicho puerto cuando se pida el contingente para la armada.

A la comision de Division del territorio, se mandó pasar una exposicion de la Diputacion provincial de Cataluña, haciendo varias reflexiones sobre las proposiciones que se presentaron en 23 de Octubre último, y se mandaron pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y Division del territorio, relativas á que se supriman las contadurías de propios y arbitrios; á que se encargue de este negociado un oficial de la Secretaría de la Diputacion, y á que el Gobierno provea todos los empleos de estas Secretarías en cesantes que tengan la aptitud y circunstancias que previenen los decretos de las Córtes.

Con este motivo tomó la palabra, y dijo

El Sr. QUINTANA: El primero de los objetos propuestos por S. M. á la deliberacion de las presentes Córtes extraordinarias, es la division del territorio español, y la plantificacion, segun ella, del Gobierno político de las provincias. Las Córtes luego de instaladas se ocu-

paron de este importante asunto, dándole la misma preferencia que le diera el Gobierno en el oficio pasado á la Diputacion permanente, é inserto en la convocatoria. La parte de la division de las provincias está muy adelantada: comenzaron tambien las Córtes á tomar en consideracion la que concierne al gobierno político de aquellas, tratando de los jefes superiores, de sus secretarías y empleados en ellas, y de las dotaciones de unos y otros. El arreglo y planta de estas secretarías es sin duda una de las providencias oportunas de que habla dicho oficio, para plantear el gobierno político de las provincias, y que como tal la propuso la comision en su sábio proyecto. Pero no es esta sola de la que deben tratar las Córtes; otra hay de igual, y quizá de mayor importancia, que reclama altamente su atencion, y sin la cual será muy escaso el fruto que se logre de la division acordada. Hablo de la urgentísima necesidad de que no sigan en adelante confundidas las atribuciones de los jefes políticos y de las Diputaciones provinciales; mejor diré, entorpecidas y reducidas á cero las gravísimas que la Constitucion señala á estas corporaciones, celadoras de su observancia, promovedoras de la prosperidad de los pueblos, y tutelares de la libertad de los españoles. Las Diputaciones y jefes políticos de varias provincias ya en la legislatura del año pasado elevaron su voz á las Córtes, pidiendo aquellas que se reformase en algunos puntos la instruccion de 23 de Junio de 1813, que en último análisis vino á dejarlas en la clase de cuerpos meramente consultores, á lo menos por la inteligencia que de hecho se le da contra el espíritu y aun contra la letra de la Constitucion, y solicitando estos que se declarasen ciertos casos no comprendidos en aquella.

Las Córtes, desde las primeras representaciones de esta clase que les fueron dirigidas, no pudieron desoir estos clamores, ni desentenderse de un negocio de tanta trascendencia; nombraron pues una comision especial, para que haciéndose cargo de cuanto en aquellas se exponia, presentase su dictámen. Conoció desde luego la comision toda la dificultad del encargo que se le habia cometido; y despues de haber tenido varias sesiones, algunas de ellas con asistencia de los correspondientes Secretarios del Despacho, y examinado con toda detencion las diferentes representaciones de Diputaciones y jefes que se lo iban pasando, se convenció finalmente de la necesidad de proponer á las Córtes un proyecto de reforma de la citada instruccion de 23 de Junio de 1813, y encargó su redaccion á su dignísimo presidente el señor Yuste. Correspondió este Sr. Diputado á la confianza que habia merecido de la comision, y le presentó sus trabajos, con los cuales, en mi concepto, ha levantado un monumento eterno á sus profundos conocimientos, á su gloria, á su ódio al despotismo, y á su amor nunca desmentido por la libertad y prosperidad de los pueblos.

Desde entonces las sesiones de la comision fueron casi diarias; algunos dias las tenia por la mañana y por la noche; cada artículo del proyecto sufría una larga, y no pocas veces acalorada discusion, singularmente aquellos en que se proponia alguna variacion en lo dispuesto en la instruccion que se trataba de reformar. Finalmente, se convino la mayoría de la comision en ofrecer á la deliberacion de las Córtes el proyecto que presentó al despacho en el día 7 de Junio último, y cuya lectura no pudo verificarse por la multitud de negocios que abrumaban entouces á la Secretaria. No habiéndose leído en las Córtes el proyecto, tampoco pudieron éstas

decretar su impresion. Así es que la comision se vió en alguna manera desairada, y se halló como en descubierto con las Córtes y con el público, que no vieron resultado alguno de sus tareas, siendo así que habia sido nombrada en la primera legislatura. La comision, pues, ó por mejor decir, algunos de sus individuos, trataron de mirar por su honor particular y por el de la comision, y deseando dar á la Nacion un testimonio público de que aquella habia procurado, en cuanto alcanzaron sus fuerzas, llenar el objeto para que fuera instalada, acordaron la impresion del citado proyecto por su cuenta, comunicando de palabra esta resolucion al Sr. Presidente de la diputacion permanente.

Esta es la historia del desgraciado cuanto importante proyecto, cuya discusion reclama la Diputacion provincial de Cataluña; proyecto de cuyo mérito me abstendré de hablar por haber tenido la satisfaccion y el honor de firmarle. Pero uniendo mi voz á la de tan respetable corporacion, no puedo menos de recomendarlo altamente á las Córtes, suplicándoles se sirvan tomarle en consideracion, á cuyo fin hago la proposicion siguiente:

«Siendo las Diputaciones provinciales una parte muy principal del gobierno superior de las provincias, para cuya plantificacion quiere S. M. que estas Córtes extraordinarias acuerden las medidas oportunas; y no pudiendo aquellas llenar debidamente el importante objeto para el cual fueron creadas por la ley fundamental, si no se reforma en algunos puntos y adiciona la instruccion de 23 de Junio de 1813, deslindándose y fijándose clara y terminantemente las atribuciones de los jefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, conforme así lo han reclamado las Diputaciones y jefes superiores de varias provincias, pido á las Córtes que terminada la discusion del proyecto de division del territorio español, procedan á la del dictámen presentado al despacho en 7 de Junio último por la comision especial de gobierno económico-político de las provincias, acerca de las variaciones que convendrá hacer en la citada instruccion »

En la sesion del 23 de Octubre último hizo el señor Oliver algunas proposiciones relativas á la supresion de las contadurias de propios; á que sus atribuciones se desempeñen por un contador que al mismo tiempo sea oficial de la secretaria de la Diputacion provincial, y á que todos los empleados en estas secretarías sean nombrados por el Gobierno. Las Córtes las admitieron á discusion, y en el mero hecho de admitirlas dieron á entender que en las medidas oportunas, de que deben tratar por encargo del Gobierno para plantear el político de las provincias, se comprenden tambien las que tengan por objeto la perfecta organizacion de las Diputaciones provinciales y sus dependencias. Así, que la representacion de la de Cataluña y mi proposicion pueden pasar á las comisiones de Division del territorio y de Hacienda, adonde pasaron las del Sr. Oliver.

El Sr. *Presidente* manifestó que la proposicion del Sr. Quintana debia considerarse como leída por primera vez, y dijo al Sr. Secretario que preguntase á las Córtes si la representacion de la Diputacion provincial de Cataluña pasaria á las comisiones de Division del territorio y de Hacienda. Hizose esta pregunta, y las Córtes resolvieron afirmativamente.

Insistió el Sr. *Quintana* en que habiendo tomado las Córtes esta resolucion, no podian menos de tomarla igual respecto de su proposicion, puesto que en ella se pedia lo mismo que solicitaba la Diputacion provincial

de Cataluña; y que así no debía aquella ser considerada como de primera lectura.

El Sr. **CALATRAVA**: Yo no sé si se puede admitir en estas Cortes extraordinarias ni aun en clase de primera lectura la proposición del Sr. Quintana. Entre los asuntos designados por el Gobierno para estas Cortes, yo no veo el arreglo del gobierno político de las provincias; veo sí el de la división del territorio español; y si mal no me acuerdo, en las conferencias que se tuvieron para la determinación de dichos asuntos, entre otros, se tuvo presente este proyecto de que habla el Sr. Quintana; pero el Gobierno no creyó necesario proponerlo. ¿Con qué facultades, pues, trataremos ahora de él á pretexto de que tiene conexión con la división del territorio? En mi concepto no podemos ocuparnos de este asunto. Yo aplaudo el celo del Sr. Quintana; convengo en que son justos los fundamentos de su proposición, y sería el primero en adoptarla y apoyarla; pero llamo la atención de las Cortes á que este asunto no es de los que el Gobierno ha propuesto á su deliberación.

El Sr. **PRESIDENTE**: El motivo que tuve para decir que se tuviese por de primera lectura la proposición del Sr. Quintana, fué dar á las Cortes el tiempo conveniente para examinar si estaba ó no en sus atribuciones el deliberar acerca de ella, lo que en mi opinión no es tan claro como su autor lo supone.

El Sr. **QUINTANA**: Yo no pretendo que las Cortes aprueben desde luego mi proposición, sino que la admitan á discusión, y la manden pasar á las mismas comisiones á quienes se ha pasado la exposición de la Diputación provincial de Cataluña; y en esto no pido otra cosa sino que las Cortes no incurran en una contradicción de acuerdos en una misma legislatura, en una misma sesión y en este mismo cuarto de hora. La Diputación de Cataluña reclama la discusión del proyecto de reforma de la instrucción del año 1813; su exposición se ha mandado pasar á dichas comisiones; yo reclamo lo mismo en mi proposición; ¿por qué no se ha de acordar el mismo pase?

El Sr. **CALATRAVA**: La Diputación de Cataluña, si no he entendido mal, no pide que se discuta el proyecto de que habla el Sr. Quintana, sino que no se aprueben las proposiciones del Sr. Oliver acerca de la supresión de las contadurías de propios; y así no habrá tal contradicción en los acuerdos de las Cortes.

El Sr. **QUINTANA**: La Diputación pide una y otra cosa: vuélvase á leer su exposición y se verá.»

Se leyó efectivamente, y en seguida dijo

El Sr. **MUÑOZ TORRERO**: Apoyo lo que ha dicho el Sr. Calatrava, y me opongo á que en estas Cortes extraordinarias se tome en consideración la proposición del Sr. Quintana. Este es un negocio muy grave y que requiere mucho exámen. Ahora no puedo menos de extrañar que el Sr. Quintana haya dicho que la instrucción dada por las Cortes generales y extraordinarias es contraria al espíritu y á la letra de la Constitución. Esto es decir que S. S. ha entendido mejor la Constitución que la comisión que la formó y extendió también aquella instrucción, y que las Cortes que decretaron una y otra. Si hubiera dicho que era necesario ampliar dicha instrucción, era muy diferente; pero decir que es contraria á la Constitución... Debo dar las gracias al Sr. Quintana en nombre de los individuos de la comisión que la formó, por el favor que les hace. No hay más que ver la discusión que hubo y las razones que se alegaron, y se conocerá el tino y el pulso con que se

procedió en este asunto. El Sr. Calatrava ya ha hecho ver que este negocio no corresponde á las Cortes extraordinarias, y yo soy de su opinión.

El Sr. **QUINTANA**: Yo no he dicho que la instrucción dada por las Cortes generales y extraordinarias para el gobierno económico-político de las provincias sea contraria á la letra de la Constitución; lo que he dicho es que por la inteligencia que se da á dicha instrucción, quedan de hecho las Diputaciones provinciales reducidas á la clase de cuerpos meramente consultores, contra el espíritu y aun contra la letra de la Constitución; esto es lo que he dicho, ó por lo menos esto quise decir solamente, aunque pudiera otra cosa. Por lo demás, las Cortes harán lo que tuvieron por conveniente.»

Se procedió á la votación, y no quedó admitida la proposición del Sr. Quintana.

Pasaron á la mencionada comisión de División del territorio, las exposiciones de los ayuntamientos constitucionales de las villas de Rentería y Pasajes, en Guipúzcoa, pidiendo que fuese capital de esta provincia la villa de Tolosa y no la ciudad de San Sebastián.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra el oficio del Secretario de este ramo, acompañando una consulta de la junta de inspectores sobre admitir provisionalmente en el ejército á los que voluntariamente quieran servir en clase de tambores, pitos y trompetas, sin que su empeño se repite legal hasta que tengan la edad de 17 años, en que decidan de su voluntad á continuar el servicio, debiéndose considerar esta medida que tomó el Gobierno, como interina, hasta que las Cortes resuelvan sobre este particular, que no está previsto en el decreto orgánico del ejército.

A la misma comisión pasó otra exposición de los oficiales del batallón de granaderos provinciales de Galicia, reclamando que con arreglo á la Real Orden de 13 de Setiembre de 1820, se abone respectivamente lo que les corresponda á los que pasaron á Milicias en virtud de las órdenes de 16 de Octubre y 18 de Noviembre de 1814, por asistirles poderosísimas razones para gozar del aumento de sueldo concedido á varias clases del ejército permanente; y pedían también que no se les perjudicase en las ventajas que se proponen para los oficiales del ejército que quieran pasar á la Milicia activa.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron pasar á la comisión de Sanidad, y depositar luego en la biblioteca, la Memoria del Sr. D. Alfonso de María, titulada *El contagio discutido é impotencia de las sanidades*, con otro escrito del mismo autor sobre la epidemia de Andalucía el año de 1800 al de 1819; y dos obras sobre la fiebre amarilla, que ha escrito y presenta á las Cortes españoles el médico del Rey de Francia Mr. Deveze.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio del Sr. Diputado D. Manuel de la Bodega, anunciando que se habia restituido á Madrid dentro de la misma época á que se contrajo la licencia concedida para ausentarse, y que habria asistido ayer al Congreso, si no le hubiese sobrenvenido un fuerte constipado que le impedia aún el presentarse á las sesiones.

Se leyeron las variaciones que en el proyecto de beneficencia presentaba la misma comision, y las Córtes acordaron que se imprimieran.

Continuó la discusion sobre el proyecto de decreto para impedir el curso de la moneda francesa, y fué aprobado el art. 2.º, reformado por la comision en estos términos:

«Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los medios luises y sus fracciones, sean las que fueren, no se admitirán desde el dia expresado sino como pasta en las casas nacionales de monedas, ni en los contratos particulares tendrán otro valor que el convencional; pero hasta entonces ninguna persona podrá resistirse á admitirlos en los mismos términos que se está verificando, con arreglo á lo que previene la misma cédula.»

Fué aprobado igualmente el artículo siguiente, que la comision sustituye al 3.º del proyecto impreso:

«Art. 3.º Los luises y napoleones de oro y plata, las piezas de dos francos, uno, medio, y un cuarto conservarán el valor actual hasta el dia 30 de Abril inclusive del año próximo de 1822, pasado el cual no se considerará sino como pasta, y se podrá extraer para el extranjero tanto esta especie de moneda como la comprendida en el art. 2.º sin pago de derechos.»

Se leyó el art. 3.º del impreso, ahora 4.º, modificando por la comision en estos términos:

«Art. 4.º Los tenedores de medios luises que desde el dia de la publicacion de este decreto hasta el 1.º de Enero inclusive los presentaren á las casas nacionales de moneda ó ante las comisiones de que se hablará en el art. 11, recibirán la misma cantidad de moneda resellada á razon de 167  $\frac{1}{2}$  rs. por 8 onzas, y además el aumento nominal sobre el de su valor efectivo en billetes contra Tesorería.»

Tomó la palabra, y dijo

El Sr. **ALAMAN**: Voy á hacer una proposicion que no solo se refiere al art. 3.º, ahora 4.º, sino á todos los siguientes. No es mia: me han precedido en ella los señores Murfi, Góñin y Rovira, aunque la presentaron de un modo muy diferente, sustituyéndola al proyecto de decreto de la comision en caso que no hubiese lugar á votar sobre la totalidad; pero habiéndolo habido, sus señorías la retiraron. Yo voy á reproducir esta idea, que me ha sido tambien sugerida por un empleado muy instruido de esta Casa de Moneda. Segun yo creo, salva todas las dificultades que han ocurrido sobre la materia: sin curar el mal radicalmente, impide que se aumente, pues con el resello se evita la ulterior introduccion de medios luises, y suspende la aplicacion del remedio para circunstancias más felices. Leeré la proposicion.»

Leyó la proposicion que dice así:

«Que los tenedores de medios luises que en virtud

de los artículos 1.º y 2.º ya acordados por las Córtes, hayan de presentarlos en las casas de moneda ó en las comisiones destinadas á este objeto, en el término prefijado, sean pagados con los mismos medios luises resellados, y que estos cuando lo estén mantengan el mismo valor nominal que hasta ahora, esto es, 11 rs. y 2 mrs.; y que por consiguiente, el art. 3.º y todos los demás que siguen vuelvan á la comision para que los presente con urgencia reformados sobre esta base.»

Las ventajas de la medida que propongo son tan considerables, que no se pueden comparar con los inconvenientes. Desde luego no tenemos que menoscabar el presupuesto en cuanto al déficit que resulta por la diferencia del valor nominal al real; no tendremos que crear nuevo papel; no se ofende en nada á la propiedad particular, porque estos luises que están ya introducidos en la circulacion, conservan el valor que la ley les asignó. El único inconveniente sustancial que se podria encontrar en esta medida, seria el que se crea una nueva especie de moneda; pero si esto se mira bien, se ve que no se crea esta nueva especie de moneda, pues está en circulacion, mientras que admitiendo el resello, como lo propone la comision, se verifica esta creacion, pues los medios duros que resultarán serán diferentes en peso y ley, aunque iguales en valor á los medios duros españoles. Por otra parte, esta moneda de 11 rs. y 2 maravedís casi se puede decir que corresponde á una moneda nuestra, á los ducados. Otro inconveniente: se puede decir que se deben aprontar para esta nueva acuñacion grandes fondos; pero son tan poco considerables que no vale la pena de detenerse en ello. Segun el cálculo que han presentado los empleados de la Casa de Moneda, resulta que los costos de esta operacion suben á 1  $\frac{1}{2}$  por 100 de la suma reacuñada; de modo que suponiendo, como debe suponerse, que la suma de esta moneda que circula en España no es más de 100 millones de reales, todo lo que se necesitará es millon y medio de reales. No puede producir esta medida inconveniente alguno al comercio; pues como los recibos que se librarán en las casas de moneda serán prontamente realizables y pagaderos al portador, se admitirán como moneda, y principalmente en pagos considerables no puede resultar por esta causa demora alguna. Así, descarta que esta proposicion pasase á la comision para que la examinase como corresponde.»

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra para hablar sobre la proposicion del Sr. Alaman; y el señor *Presidente* dijo que habia permitido á este Sr. Diputado leer su proposicion solo como un medio de impugnacion al artículo; pero que el Reglamento no permite que se entre en la discusion de una proposicion nueva hasta haberse resuelto sobre el artículo presentado por la comision, y que en consecuencia solo habia permitido al Sr. Alaman leer la proposicion y exponer sus fundamentos.

El Sr. **LOBATO**: Cosa extraña parecerá que un hombre, cuya profesion es toda de Dios y de las cosas de Dios, venga ahora á dar reglas á los sábios individuos de la comision, y á enmendar la plana á los autores economistas tan célebres y de tanta nota que nos han citado para apoyar este dictámen. Los señores de la comision y todos, estamos bien convencidos de los gravísimos males que ha causado la introduccion de esta moneda *Torénica*, como la llaman comunmente; la cual por estar gastada y sumamente defectuosa, y ser de grande rebaja en la ley y en el peso, ha causado gravísimos perjuicios á los cambios y á los tenedores de

ella, y grandes perjuicios á la Nacion, porque se ha extraído la nuestra, y subrogádose aquella en su lugar: por lo mismo, para cortarlos, los señores que han hablado sobre el particular han propuesto varios medios; pero, en mi concepto, lejos de quitar estos males, los aumentan. Algunos señores de la comision han propuesto el único medio que dice el art. 3.º, que es el de los billetes contra Tesoreria, con los cuales se podria cubrir el déficit que resultaba por la falta que tenia esta misma moneda: otros señores han dicho que se abriese un empréstito para cubrir este déficit; pero estos dos medios lo que hacen es aumentar los males que pesan sobre la Nacion, los cuales son ya tan gravosos ó casi irremediables. Para cubrir este déficit que ha de resultar, ya se adopte el medio del empréstito, ya el de los billetes, se ha de cargar á los pueblos con nuevas contribuciones cuando ya no pueden pagar las que tienen; y no nos causemos, ni un ochavo más pueden ni querrán, pagar los pueblos. Sin embargo, todos estamos convencidos de la necesidad de remediar estos males, los que son irremediables, como no sea por medios extraordinarios. ¿Cuál, pues, podrá ser el remedio? Yo, á lo menos, discuro uno, y no me parece disparatado: siempre que á los tenedores de esta misma moneda se les haya de reintegrar todo el valor de ella; siempre que ni la Nacion ni nadie haya de perder en este reintegro que se haga á los tenedores de moneda, y por otra parte la Tesoreria no tenga que sufrir gravámen ninguno por este medio que voy á proponer, creo que se habrá conseguido el intento. Para esto, yo, en primer lugar, hubiera deseado que el Congreso no hubiese aprobado el art. 1.º; y supuesto que hay moneda de oro y plata que los mismos señores de la comision confiesan que no es defectuosa como la otra, nada se hubiera perdido en que se hubiese impedido desde el momento la introduccion de los medios luisés, permitiendo la introduccion de otra moneda, para que el comercio no perdiese en sus cambios, hasta que en tiempo más oportuno pudiese extinguirse toda esta moneda; pero entre tanto, los cambios podrian hacerse muy bien con la otra; y yo creo que si á los comerciantes se les pusiese en necesidad de esto, diciéndoles: ustedes podrán cambiar como quieran, pero no con medios luisés; ustedes pueden introducir en España toda la moneda que quieran, pero no medios luisés: si desde el momento se hubiese impedido la introduccion de medios luisés, pero no la de la otra moneda hasta Enero, ó hasta Abril, como ha dicho el Sr. Navarro, yo creo que se conseguiria el objeto.

Vamos, pues, al medio que yo propongo. Póngase en Tesoreria un millon de reales en medios luisés, y reséllense: dése esta cantidad resellada á un comerciante, por ejemplo, que haya puesto en Tesoreria igual cantidad en la misma especie de medios luisés; y para reintegrarle del déficit de esta moneda, que es como una décima parte, poco más ó menos, puesto que queda reducido como á 900.000 rs. su justo valor, admítase una especie de loteria, como es la nueva, que sale de quince en quince dias, y en la que aún se juega mucho más dinero que en la que yo propongo, que deberia llenarse con billetes hasta completar un millon de reales en moneda española, pagándose solo al jugador ó jugadores que ganen la suerte, 900.000 rs. ofrecidos de antemano. Yo creo que los comerciantes y todos los que juegan en loterias, por un billete de 60 rs. no se detendrian en ganar un millon de reales, ó una fraccion considerable, cuya ganancia habia de salir á los quince dias. Al que se le habia de entregar la décima parte del millon que

habia presentado, porque los luisés resellados lo habian perdido, no le pesaria esperar quince dias para que la Nacion se la diese de la moneda española que habria sacado de los billetes. Nada, pues, perderian los tenedores de esta moneda, y además la Tesoreria nada pagaba de su caja tampoco, porque lo único que sacaba era del importe de los billetes en moneda española. Ningun perjuicio se causaba á nadie; porque si aquel á quien se le entregaban 900.000 rs., se quejase porque no le daban el millon completo, se le podria decir: «usted ya ha jugado con esta condicion, de que en caso de que ganase no se le entregarian más que 900.000 reales: no se le hace, pues, ninguna injusticia: tome estos 900.000 rs., y hágase en favor de la Nacion este sacrificio.» ¿Habria ningun español que se negase á admitir 900.000 rs. que le cayesen en suerte? El que recibe el millon de reales españoles por el millon de ellos que ha puesto en medios luisés en la Tesoreria, estaria muy contento y podria dar gracias á ésta. El que gana el premio, nada pierde tampoco, pues sobre que ya ha jugado con esta condicion, demasiado beneficio le queda. Con que parece no es disparatado este proyecto. El único inconveniente que podria haber, seria el que no acabasen de llenar los lotes la cantidad que se estipulase, ó que hubiese lotes bastantes en estos quince dias para cubrir este millon de reales; mas yo creo que no dejaria de haber aficionados que pondrian sus billetes para esto. En la que ahora se juega, el mayor premio es de 200.000 rs.: yo veo que sale todos los quince dias, y que todo el mundo juega; mucho más se jugaria en la que yo propongo, pues que el premio ó los premios serian grandes. Por consiguiente, este medio es adaptable en lugar de las cédulas que se crean contra la Tesoreria: cédulas que han de llenar los pueblos por medio de contribuciones, cuando ya están tan gravados que no digo estos, sino un ochavo más que se les ponga, no pagarán. Así, el medio que la comision propone, será ilusorio en el efecto. Por tanto, si parece bastante y oportuno mi pensamiento, podria adoptarse.

El Sr. Conde de **TORENO**: El señor preopinante en su discurso, ha usado de una expresion que mi delicadeza no permite dejar pasar. Todos los Sres. Diputados han oído que hablando de esta moneda y de los medios luisés, les ha dado el nombre de *Torénica* y de *Torenos*, y todo el mundo sabe que yo he hecho una reclamacion en el Congreso para que habiéndose dado á esa moneda un nombre injurioso, se rectificaran ciertos hechos, y se supiera que Toreno, siempre amante del bien de su Patria, y unido con los intereses de la misma, no podia hacer nada que fuese contra su utilidad, y que tanto en la carrera de la libertad, como de la independenciam, desafiaba á cualquiera á que le presentase una accion suya que desdijera del carácter de buen español, á pesar de la debilidad humana. Así, me es muy sensible el oír que un compañero mio, en lugar de disimular alguna falta en que involuntariamente pudiese haber incurrido, trate de dar mayor fuerza á la malignidad, apoyando este nombre tan infundado: porque conviene que se sepa tambien que cuando Toreno habló del empréstito el año pasado para apoyarle, no era de la comision que lo propuso, y no hizo más que apoyarle como cualquiera otro Sr. Diputado. Pudo equivocarse en esto: sin embargo, la experiencia ha hecho ver que no se ha equivocado.

El Sr. **LOBATO**: Estoy en el mismo sentir que el Sr. Conde de Toreno. Tanto me desagrada á mí como á S. S., que se dé esta denominacion injusta á dicha

moneda. Por eso he dicho: «Esta moneda *Torénica* como la llaman.» y la llaman malamente. Yo no la he puesto este nombre, ni consentiría jamás que quedase. Lo he dicho precisamente para hacer abominable el nombre de esta moneda, por la aplicacion que á ella han dado del nombre de S. S. Con que si al Sr. Toreno le desagradaba esto, más me desagradaba á mí que se crea que yo haya querido agraviarle. En esto se engaña muy mucho S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo veo que el Sr. Lobato lo único que dice es que le incomoda que se haya dado este nombre á esas monedas: pero no veo que este Sr. Diputado diga otra cosa sino que le disgusta que se les haya puesto tal nombre.

El Sr. **LOBATO**: Repito lo mismo que he dicho: me desagradaba tanto como puede desagradar á S. S. que se dé tal nombre á dicha moneda. Soy compañero y amigo de Toreno, y á más de esto no me gusta que se haga una aplicacion tan injusta del nombre de un Diputado. Quiero que conste así en los papeles públicos.

El Sr. Conde de **TORENO**: El Sr. Lobato acaba de decir lo único que podia satisfacerme, que es el que es *injusta* esa denominacion que se ha dado á esta moneda francesa. Esto basta para mi satisfaccion, y le doy las gracias á S. S.

El Sr. **YANDIOLA**: Ayer no pude hablar con motivo de haberse levantado la sesion, como deseaba hacerlo, para contestar á algunas expresiones de esta naturaleza que se oyeron aquí. Entre otras cosas se dijo que el empréstito era el que habia introducido en España esta peste de medios luisés. Pero en realidad no es al empréstito á quien se debe esa peste, sino á la cédula de 10 de Noviembre de 1818, y ciertamente en los años 17 y 18 los individuos que en el pasado apoyaron aquel, no se hallaban en España ni en valimiento, como acaso los que hoy critican esto; se hallaban en países extranjeros dependiendo de la amistad. Repito, pues, que el origen de este mal no se debe buscar en aquella operacion, sino en la ley que autorizaba semejante introduccion, dando á esa moneda un valor que no tenia. Se ha usado tambien aquí de la expresion denigrante de que si los causantes de este mal no tenían con qué responder, lo hicieran con el pellejo. Los representantes de la Nacion parece que debian proceder de un modo más propio y más circunspecto. Es cierto que las casas que adelantaron el empréstito, dieron algunos medios luisés al Gobierno; pero tambien lo es que su valor se arregló por el que la ley los señalaba. Convengo en que esto habrá producido algun mal, pero no una pérdida de parte del Gobierno español; y en tales hechos importa muchísimo ser exactos.

Contrayéndome ahora á la peregrina ocurrencia del Sr. Lobato respecto del modo de remediar este mal, digo, como individuo de la comision, que es inadmisibile por su naturaleza. La comision no ha podido encontrar más medios para evitarlo que los que dictan los extrictos principios de justicia, y ha creido que el Gobierno, que es quien ha causado el desfallo á los tenedores de medios luisés, es el que debia remediarlo; y ya que no puede hacerlo con dinero, lo hace á lo menos del modo que puede: este es el de los billetes, medio insuficiente, medio que no deja de tener sus inconvenientes, pero que tiene los menores posibles; porque la comision ha examinado el asunto bajo todos aspectos, y no ha encontrado otro arbitrio que sea preferible á este.

Para la loteria que propone el Sr. Lobato, seria necesario principiar creando una ley que obligase á ju-

gar; y además de la injusticia que envolveria en sí, seria igualmente duro que al propietario de una alhaja se le obligase á perder ó ganar: seria además un medio que ocasionaria gastos considerables, y que produciria bastantes dilaciones; y por último, se daria con él una idea de immoralidad, de que está el Congreso muy distante.

Si se cree que á pesar de los medios que propone la comision, esto es, que se admitan los billetes en pago de contribuciones, trae grandes inconvenientes, y que no debe admitirse porque se considera injusto el gravar á los pueblos con nuevas contribuciones, la comision tiene un derecho á que se respeten á lo menos sus principios. La comision repite que ha examinado este negocio muy detenidamente: ha considerado lo que podria hacerse con arreglo á los principios de justicia. No se crea tampoco que con estos billetes resultará que se llenen solo con ellos las arcas del Estado, y no se recoja otra cosa de contribuciones; porque aun cuando se agolpasen en Tesorería la mayor parte de ellos, jamás llegaria á ser ni la décima de las contribuciones. La comision se ha detenido á hacer todos estos cálculos, los ha consultado con las autoridades y con los mismos interesados, que son los individuos del comercio; y puede presentar los documentos que acrediten las diligencias que á este efecto ha practicado. Así que, á menos que algun Sr. Diputado no presente otro medio mejor que este de la loteria del Sr. Lobato, con el que no podemos por ningun título convenir, la comision insistirá en sus mismos principios.

El Sr. **LA SANTA**: A mí me habia ocurrido la misma idea que al Sr. Alaman, y la propongo al Congreso con la mayor desconfianza, porque entiendo muy poco de estas materias. Mi idea era que se le diese á esta moneda despues de resellada el mismo valor legal que tiene en el dia de 11 rs. vn.; pero despues me ha ocurrido la dificultad de que acaso podria falsificarse esta moneda. Sin embargo, he visto el modelo, y creo que si no ofrece más facilidad que cualquiera otra moneda para su falsificacion, debe admitirse este proyecto del señor Alaman. Si hay facilidad de falsificar estos medios escudos, entonces no es admisible esta proposicion, porque es cierto se introducirian todas cuantas monedas de esta clase se encontrasen en Francia. Así, repito que si conforme al modelo que se ha presentado ha de hacerse el resello en términos que no sea luego más fácil falsificar esta moneda que cualquiera otra, me parece este medio preferible al que ha propuesto la comision, porque así se les daban á los interesados las mismas cantidades que tienen hoy dia, y se evitaba la creacion de un nuevo papel, cosa que entorpece sobremanera al comercio.

Creo tambien que si se adoptara este medio, se podria quitar la fraccion de los 2 mrs. para los gastos que ocasione esta operacion del resello, porque hay muchas provincias en las que no tiene este valor, y aun en aquellas en que se pagan estos 2 mrs., es solo en grandes cantidades. Además, habrá la gran ventaja de que esta moneda podrá compararse con otra nuestra, que en el dia es solo nominal, cual es la de los ducados. Los señores que entienden de estas materias podrán decirnos si esta moneda ofrece ó no facilidad en su falsificacion.

El Sr. **ALAMAN**: Para aclarar un hecho. Debo hacer presente que en la proposicion que he leído, he partido del principio del conocimiento de la moneda resellada que ha presentado la comision, y esta no es fácil

falsificarla ni hacer otra parecida. Si en los establecimientos públicos de Francia ó de cualquiera otra parte se quiere falsificarla, en ese caso lo mismo pueden hacer con nuestros pesos duros y con todas las demás monedas.

Segunda observacion. Debemos tambien partir del conocimiento de un hecho semejante que se ha verificado en Inglaterra. Todos los señores que han estado en aquel país hace seis años, saben que allí se creó una moneda llamada *bank-token*, *notas ó señales del Banco*, que si se me permite la expresion, diré que es un verdadero *papel-moneda* de plata: esto es, se creó una moneda que representaba mucho más de lo que valia. El objeto que aquel Gobierno se propuso, fué impedir la extraccion de numerario, y lo logró completamente, pues nadie llevaba al continente lo que le costaba más de lo que por ello le podian dar; pero no se notaba por esto que introdujesen esta moneda de fuera, pues estando perfectamente acuñada, eran menester para falsificarla todas las máquinas que se necesitaban para hacerla; y luego, cuando llegó el caso de poder recogerla, se les pagó á los tenedores el aumento del valor. Así, que si allí no se falsificaron dichas monedas, es de creer que aquí tampoco se falsificarán; y en caso de que se falsificasen, lo mismo sucederia con todas las demás monedas.

El Sr. OLIVER: Esta cuestion tiene dos partes, y de esto creo que estén convencidos todos los Sres. Diputados. Aquí no se trata de los tenedores actuales de los medios luises, porque todos saben muy bien que estos no son ni los introductores ni los que los han tenido siempre; otros son los que los han introducido: así que el interés es general, es público, y no está limitado á ciertas personas en particular; y seguramente es cosa sobre la cual no me detendria á hablar, á no haber oido proposiciones que podrian entenderse en sentido contrario. No hemos de considerar solo quién tiene la moneda, sino de quién la ha recibido, y por cuántas manos ha andado: así que, siendo el bien general, ninguna dificultad puede ofrecerse en cuanto á la primera parte. En cuanto á la segunda, que es el modo de hacer la indemnizacion del exceso del valor legal al real, entiendo que esta es una medida de ejecucion, y que una vez acordada por las Córtes dicha indemnizacion, el Gobierno podrá cubrir esta cantidad del modo más económico; pues aunque la comision propone la medida de los billetes, no quiere decir que esta sea única, ni que el Gobierno se haya de limitar á ella sola. Si tiene algun otro medio más fácil y expedito, como que su obligacion es mirar por el bien procomunal de la Nacion, lo adoptará para reintegrar á los interesados del modo mejor. Por eso deberán discurrirse cuantos medios estén al alcance del celo de cada uno, y proponerse al Gobierno y á las Córtes, aunque parezcan repugnantes, como lo ha hecho el Sr. Lobato.

El que ha hecho presente el Sr. Alaman, está sujeto á inconvenientes muy graves; y como individuo de la comision, extraño que haya habido empleado en la Casa de Moneda que lo haya propuesto, puesto que no habiendo yo faltado á ninguna sesion de la misma comision, no he oido allí semejante especie. Si esta proposicion se hubiese hecho en ella, desde luego hubiera preguntado cómo se entendia; porque si la idea era resellar toda la moneda que se presentase sin entrar en el exámen de su peso, y dar á toda el valor íntegro que en el día tiene, seguramente la hubiera deseñado como un absurdo. La razon es clara: entre estas monedas

apenas hay dos iguales en el peso, habiendo muchas que pesan menos de 10 rs.: y ¿no seria la cosa más escandalosa, y que cederia en descrédito de la Nacion, poner á monedas de tan distinto peso y valor el tipo y resello nacional? Así, lo que la comision quiere es que esta moneda se reduzca á un peso igual cual conviene, á fin de que, combinado con el valor de su ley, represente verdaderamente 10 rs. vellon. Medios luises habrá que deberán rebajarse; otros aumentarse, y otros refundirse. Es necesario hacerse cargo de que estas monedas no han de circular solo entre nosotros, sino tambien entre los extranjeros, y seria perjudicial é indecoroso á la Nacion española el dar igual valor á monedas de tan distinto peso. Con que si al cabo ha de llegar el caso de recoger y refundir esas monedas faltas de peso, ¿no valdrá más hacer la operacion de una vez, y evitar de este modo la falsificacion á que podrá dar lugar el reconocimiento de un valor que no tienen? ¿Y cómo podríamos comprobar en lo sucesivo que cualquiera moneda fabricada dentro ó fuera de España estaba falta de peso, si no se exigiese uno determinado, y si á todas indistintamente las resellásemos? Si tal hiciésemos, daríamos lugar á que ciertas personas que especulan sobre los descuidos de las naciones, y que abusan de todas las leyes, se utilizasen de nuestra falta de prevision. Así, pues, tenemos que acudir al medio de una indemnizacion, abonándose á cada cual lo que corresponda al peso de la moneda que entregue, que es otra circunstancia favorable; porque de lo contrario, tal vez podria cercenarse el peso, y causarse un grave perjuicio. La comision, queriendo precaver esto, propone que se den en moneda resellada 167  $\frac{1}{2}$  rs. por marco.

Creo, pues, que la primera parte de este artículo no tiene dificultad, y que la segunda, aunque se adopte, nunca será como regla única, porque si el Gobierno tiene otros medios más convenientes, ó cualquiera Diputado ú otra persona, excitada de su celo y buenos deseos, sugiriese otro mejor, entiendo que no porque se apruebe ahora lo que aquí se propone, deberá haber inconveniente en que se adopten otras medidas más oportunas.

El Sr. FLOREZ ESTRADA: Los señores de la comision han confesado que no hay más que un medio legal y justo de recoger estas monedas sin perjuicio de los dueños, y es el de recibir y pagar; y mientras que los señores de la comision no me hagan ver que las Córtes no pueden tomar una medida semejante, no aprobaré este dictámen. Ayer el Sr. Yandiola trató de demostrar que el medio que yo habia propuesto no era verificable; pero no pude percibir una sola razon que me convenciese de esta suposicion. Para resellar la moneda, se necesita solo la cantidad que se resella cada día; y con esta cantidad que se tenga resellada con anticipacion para principiarse, basta, pues no hay más que entregar esta, y recibir su equivalente sin empleados ni juntas, máquinas ineptas é inútiles á que siempre apelamos. Un señor facultativo que entiende de la materia, porque es químico, me ha dicho que se necesitaria alguna más cantidad en cospeles; pero yo creo que está equivocado, porque el resello se hace en frio, y basta la cantidad necesaria. Así, que los señores de la comision lo que deben manifestar es qué cantidad se necesitará para hacer esta operacion, que todos confiesan ser la única justa y practicable; y mientras que no me hagan ver que á las Córtes no les será posible proporcionar anticipadamente esta cantidad, yo no pasaré por el dictámen de la comision: porque yo insisto en

que, en mi concepto, no se necesita más que la de un día, y aun cuando se necesitase la de dos ó tres, nunca podrá ser esta tan enorme que no hallen las Cortes medios de reunirlos. De lo contrario, esta es una medida que va á traer grandes perjuicios al comercio, y tal vez malos resultados en general.

Así, que espero que los señores de la comision me contesten, y no de un modo tan oscuro como en mi entender lo hicieron ayer.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): El Sr. Florez Estrada desea que la comision le diga qué cantidad necesitan las casas de moneda para hacer la operacion de que se trata, y yo contesto á S. S. que ninguna. Las casas de moneda, si hubiesen de pagar por todo el valor legal de la de que se trata, no necesitarian solo un millon, como dice S. S., porque este millon en ocho dias lo gastaban en pago del exceso del valor nominal sobre el real; pero si han de pagar como propone la comision en este artículo, no necesitan cantidad alguna anticipada, porque el exceso se paga en billetes, y en medios luses resellados el valor de los 10 rs. que valdrá cada uno. De este modo las casas de moneda no tienen más que anticipar sus trabajos para resellar la moneda, y á medida que vayan trabajando irán pagando, como propone la comision, en oro ó plata. En vista de esto, el Sr. Florez Estrada debe quedar satisfecho de que la comision no puede decir la cantidad que necesitarán las casas de moneda, porque no necesitarán ninguna. Y hablo de todas, porque S. S. parece que está en la equivocacion de que solo en la de Madrid se ha de hacer esta operacion: debe verificarse en diversos puntos, donde se resellarán los medios luses, y se entregarán los billetes del exceso. Para hablar de un artículo, es necesario tener presentes todos los demás, porque uno solo no forma el proyecto.

Ha hablado tambien S. S. de *cospeles*. Los *cospeles* no son más que las láminas de plata de los mismos medios luses, los cuales puestos con la debida ley y peso se resellan; de modo que no hay acuñamiento frio ni caliente, sino todo frio. Bajo esta intelijencia, repito que las casas de moneda nada necesitan, ni que la Nacion haga anticipacion alguna como en efecto necesitarian si el aumento del legitimo valor se pagase en dinero, aunque la comision en este caso tampoco podria decir la cantidad, por que se ignora á cuánto ascenderá la de la moneda de esta clase que hay en España.

En cuanto á las juntas ó comisiones de que habla este proyecto, cualquiera que diga que son para encubrir embrollos, se equivoca muy mucho: cuando llegue el caso de tratar de ellas, yo demostraré para qué son. De parte de la comision no hay más que buena fé y deseo del acierto, y por lo mismo responderá á cuantas preguntas se le hagan clara é ingenuamente, repitiendo en contestacion á la que ha hecho el Sr. Florez Estrada que nada necesitan las casas de moneda para el resello, segun se propone en este proyecto.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: Yo no he hablado de embrollos, y solo he dicho que no se acudiese á máquinas ineptas ó inútiles.

El Sr. **MURFI**: A mí me ocurren varias observaciones que hacer sobre este artículo. Ante todas cosas recordaré que habiendo presentado los Sres. Gofin, Rovira y yo varias proposiciones, á fin de que se tomasen en consideracion antes de concluirse este proyecto, el Sr. Presidente encontró inconveniente para que estas se leyesen hasta que se votase el punto. En efecto, las volvimos á recoger para hacer uso de ellas á su tiempo; pero estas proposiciones están casi conformes con la que

ha hecho el Sr. Alaman, contra la cual ha presentado el Sr. Oliver algunas observaciones que no me satisfacen. S. S. ha hablado del resello como de una operacion que ha de habilitar la moneda resellada para que circule eternamente en España. No creo que sea esta la mente del Sr. Alaman, así como no lo es de los señores que firmaron la proposicion conmigo. Nosotros de lo que hemos tratado es de si habrá un medio de resellar prontamente esta moneda á fin de que corra, hasta tanto que se pueda recoger sin los perjuicios que ahora se van á inferir. Para esto el resello deberá ser tal que no pueda fácilmente falsificarse; sobre cuyo particular ya ha insinuado el Sr. Alaman que se trata de un resello cuya falsificacion sea muy difícil. Los inconvenientes que nos hemos propuesto evitar son principalmente: primero, la detencion por espacio de quince ó veinte dias de la moneda que se lleve á resellar en las casas de moneda; segundo, los entorpecimientos y perjuicios que esto va á causar en el comercio, junto con el disgusto de recibir papel, por la diferencia del valor nominal de la moneda. Con este motivo aprovecharé la ocasion para decir que refiriéndose á mis observaciones sobre este nuevo papel, incurrió el Sr. Alaman en una equivocacion, confundiendo el papel de resguardo, que se debe dar por las casas de moneda, con los billetes que se expidan contra la Tesorería por la diferencia del valor nominal. Yo no tengo ni el menor asomo de desconfianza, ni la más remota sospecha de mala fé en nuestras casas de moneda, que en este punto se hallan bien acreditadas; pero mis temores son, como lo dije cuando se trató del proyecto en su totalidad, los graves daños que se van á seguir á la circulacion, y que ya principiamos á experimentar, pues se me ha asegurado que varias casas de giro de Madrid han cerrado sus puertas. Estos funestos resultados tratamos nosotros, cuando no de evitar del todo, á lo menos de disminuir; y por esto quisieramos que se adoptase un sello ó contraseña de tau fácil y pronta ejecucion, que no parase la circulacion ínterin se llevaba á efecto el plan de desterrar de ella toda esta moneda.

Algunas de las razones del Sr. Oliver tendrian fuerza si se tratase de que esta moneda resellada de un modo provisional hubiese de continuar siempre en circulacion. Señor, doce años hemos estado tolerando á cieguera y paciencia de todo el mundo el curso de esta moneda, sin que nadie haya hecho alto en sus defectos, y ahora queremos remediar este descuido en doce dias. Yo creo que el resello que propongo será bastante para impedir que entre en España más moneda de esta clase, con lo que logramos el objeto principal, y luego nos podremos dedicar á buscar arbitrios para pagar la diferencia que hay del valor nominal al real de esta moneda, y el Gobierno tambien tendrá sobrado tiempo para proponer los que le parezcan, segun el Sr. Oliver ha anunciado. No por esto se crea que yo pienso que el arbitrio que propone la comision sea malo; acaso es el mejor que pueda presentarse, porque efectivamente si se han de pagar contribuciones y derechos, el poder hacerlo con este papel en vez de dinero facilita mucho la operacion. En fin, si yo no he de perder la palabra para continuar luego hablando, quisiera que los señores de la comision me manifestasen todos los inconvenientes que puede ofrecer el resello, porque si fuesen invencibles, usaré aun de mi derecho para hablar sobre lo restante del artículo. Además debo insinuar á los señores de la comision que no me supongan con la menor prevencion contra el proyecto, y que por su parte

en asunto de tanta gravedad é importancia no se empeñen en defender los pensamientos por solo el hecho de haberlos estampado, como suele suceder en las comisiones, y yo lo sé por propia experiencia.

**El Sr. OLIVER:** Es cierto el ejemplo que ha citado el Sr. Alaman, y ha confirmado el Sr. Murfi: lo es tambien que, no una, sino muchas veces, las naciones han resellado moneda extranjera: mas yo pregunto: ¿hay una sola vez que se haya verificado este resello, sin tener en cuenta la ley y el peso de las monedas que se han resellado? No creo que haya un solo ejemplo, porque seria destruir el efecto del resello. Yo he visto los duros de España resellados en los Estados-Unidos de América, mas siempre los he visto duros de España, con todas las señales características de la moneda, y tales como han debido salir de nuestras fábricas. El sello no es otra cosa que un testimonio para decir á la Nacion: fíate de esta pieza que vale tanto; recíbela y vuélvela por el mismo valor. Pues con el resello que quiere el señor Murfi, no teniendo las monedas el valor que se les señalase, lo que haríamos seria aumentar el mal de una manera que no tendria cálculo.

Si el resello hubiese de ser para decir: aunque esta moneda no es nacional, se nacionaliza y se le da tal valor; aun suponiendo que todos los medios lises tuviesen la misma ley, en el peso se habrian de examinar: porque para no hacer más que á cada boton de esos que circulan aplicarle el sello, ¿quién seria el que tomara sobre su responsabilidad el poner el sello sobre monedas de tan distinto valor? Eso ni se puede llamar resello, ni es comparable con ninguna otra operacion; seria dar una carta en blanco para que todos los medios lises de peso de 9 rs. vn. pasasen por 11, y esto seria una mengua y un compromiso para la Nacion.

En cuanto á los males que se seguirian, ya digo que es escusado hablar de esto: yo hubiera querido que se hubiera expuesto en la comision, y nos habríamos ahorrado esta discusion. Mas ¿qué ventajas traería este resello provisional? La de abreviar la operacion. La comision, bien penetrada de la importancia de este desco, como en todo ó en parte tenemos que referirnos en esto al dictámen de los artistas, anoche mismo excitó su celo para que se propusiese un medio á fin de que el resello se hiciese mucho más pronto de lo que se habia pensado: y este medio es, que por un lado esté el busto de S. M., y en el otro, en lugar de las armas, puesto en letras, el valor de la moneda; resello que será tan fácil como ese defectuoso é inadmisibles, y tendrá la ventaja de evitar que se disminuyan estas monedas, pues tendrán tales señales que la ley pueda ser responsable de su valor. Yo creo que el Sr. Murfi, de cuyo celo y buenos deseos tiene la comision tantas pruebas, creerá que si no admite la comision modificacion alguna sobre este punto, es porque lo encuentra imposible. Y en cuanto al papel, siempre venimos á parar en lo mismo: el Gobierno dice que pagará si se le dan medios; la comision ya propone que se admitan en pago de contribuciones; pero esto no quita que si despues se encuentra otro medio más expedito de extinguir estos billetes, se adopte desde luego.

**El Sr. MURFI:** Siento mucho decir que no me satisface lo que el Sr. Oliver ha dicho: pero ello es así. Yo estoy íntimamente persuadido de que para que esta moneda circule constantemente entre nosotros, deben preceder todos los requisitos que el Sr. Oliver ha manifestado; lo demás seria autorizar una moneda defectuosa. Yo solo he tratado de una medida provisional y eje-

cutiva, esto es, de que en quince dias se recoja toda esta moneda y se reselle para empezar luego la operacion, ya á fin de hacer ese resello con la perfeccion que se necesita, ya para fundirla, que en mi concepto seria muy preferible, haciéndolo todo con sosiego y desahogo; porque aquí no vamos á otra cosa que á precaver que se aumente esta moneda con nuevas introducciones. Si los señores de la comision no me convencen de que no puede haber un resello ó contraseña capaz de proporcionar este beneficio y evitar que entre más moneda de la que hay, nunca diré que estoy convencido; y lo siento tanto más, cuanto creo que adoptado este medio, todo el proyecto quedaria discutido en cinco minutos.

**El Sr. YANDIOLA:** El Sr. Oliver parece que no ha satisfecho bastantemente al Sr. Murfi. El inconveniente mayor que la comision encuentra para admitir ese resello, es el riesgo que hay de la falsificacion; de modo que si despues se han de dejar los medios lises con el valor que ahora tienen, es mejor no hacer nada. El señor Murfi puede estar seguro de que ya ocurrió este medio á la comision, y alguno de los señores lo creyó sumamente fácil; pero habiendo recurrido á los mismos facultativos, dijeron que la falsificacion es facilísima, y que nada basta para evitarla, porque el interés allana todas las leyes. Otro inconveniente que resultaria seria el de hacer la operacion dos veces, resellarla ahora y rectificarla dentro de cuatro ó seis meses. ¿Y acaso entonces habrá medios para hacerla sin los inconvenientes que ahora? No por cierto. El Sr. Murfi convendrá tambien conmigo en que por mucho que el arte trabaje y por mucho que pierda ese papel, un papel que se admite en pago de contribuciones es imposible que tenga un quebranto considerable; pues en el dia una gran parte de nuestra circulacion la abrazan las tesorerías, las depositarias, pago de tropas, etc. Es verdad que hay alguna agitacion; pero es natural que el que tenga muchos medios lises prefiera darlos por su valor nominal á tomar un papel que le represente. Mas no es la agitacion tanta como se supone; yo he estado hoy mismo en casa de uno de los banqueros más acreditados de Madrid, y puedo responder de esta verdad. Sobre todo, hay ese gran riesgo que digo de la falsificacion, y el inconveniente de hacer ahora gastos para esa operacion, y despues hacerlos de nuevo, cuando se haya de corregir esta moneda.)

Se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y habiendo resultado que no, dijo

**El Sr. MURFI:** Parece que el pensamiento del sello provisional es preciso abandonarle, á menos que el Sr. Alaman insista en que se vote su proposicion; pero yo no estoy convencido de que ofrezca los inconvenientes que el Sr. Yandiola acaba de exponer, y creo que esos gastos son tan pequeños que no pueden ser un obstáculo; y que por este medio, al paso que se tomaban medidas para la refundicion, se evitaba la nueva introduccion de estas monedas. Mas no insistiré ya en esto; y contrayéndome al artículo, me parecia conveniente que cuando se dice que tendrán derecho á recibir la misma cantidad en moneda resellada, se dijese «de ley de 11 dineros;» porque no faltan gentes que han supuesto que estas monedas van á quedar con una ley muy baja.

**El Sr. YANDIOLA:** La comision no puede contestar en el momento á esa adiccion; pero la cree de bastante importancia, y así, me parece que podrá pasarse á ella, que la examinará detenidamente.

**El Sr. MURFI:** Tampoco dice el artículo cuándo

han de recibirla; y aunque en los siguientes se explica, yo quisiera que en este mismo se aclarara, diciendo que tendrán derecho á recibir la misma cantidad en plata efectiva de contado, ó en el plazo más corto posible, y por el orden en que se entregue la moneda defectuosa. Otra observacion es que debe borrarse esta segunda parte (*Leyó*), porque no veo que tenga conexi6n con los artículos que siguen, y podria refundirse en el art. 6.º Es menester que los artículos de este proyecto se conciban de tal manera, que dejen la puerta abierta para los pensamientos que puedan presentarse, puesto que dice el Sr. Oliver que la comisi6n desea se admita cualquiera que sea más útil: tal vez al Sr. Secretario de Hacienda desde el otro día acá le habrá ocurrido alguno. Además, yo desearia que esto de los billetes se entendiera sin perjuicio de cualquiera otro medio que pueda presentarse para extinguir este papel; y todo podria combinarse borrando esta última parte, y concibiendo el art. 6.º en estos términos: (*Leyó*.) Esto proporcionaria la ventaja de que todos estarian con la esperanza de que tanto el Gobierno como la comisi6n apurarian el discurso para ver si se podia pagar el valor nominal de estas monedas; y que dedicándose la comisi6n á este punto con el mayor tes6n, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, vies6n si habria medio de escusar este papel, pues yo insistiré siempre en que las Córtes no deben crear ninguno sin absoluta necesidad para no aumentar el descrédito del que actualmente circula. He presenciado un hecho que sin haberlo palpado por mí mismo no lo creeria. Necesitaba ayer un individuo 4.000 reales, y llevando en la mano 4 millones en papel, no halló quien le prestara aquella despreciable cantidad con tan respetable hipoteca.

Así, yo no puedo decir que estoy satisfecho de que se hayan apurado todos los medios para evitar la creaci6n de nuevo papel por muy privilegiado que sea; pero no quiero alargar esta discusi6n, y suplico á la comisi6n que si le parece bien, vuelva á ella este art. 3.º como tambien el 6.º para que los redacte en los términos que he expuesto.

El Sr. **AZOLA**: Aunque no he asistido á la comisi6n de Moneda cuando se extendió este proyecto, por haber sido nombrado posteriormente para individuo de ella con el Sr. Del Rio, y de consiguiente no le he firmado, no puedo menos de apoyar este artículo en todas sus partes, y de oponerme á la idea que proponen ahora los Sres. Alaman y Murfi, análoga á la proposici6n de los Sres. G6lfín, Rovira, y no sé qué otros. Nada hablaré de la refundici6n que dice el Sr. Murfi que se haga del final de este artículo en el 6.º, ni sobre la importancia de que todos nos dediquemos á buscar los medios más fáciles y económicos de extinguir este papel como quiere S. S., porque en esto creo que la comisi6n no tendrá reparo ni dificultad alguna, sin embargo de que este no debe confundirse con un papel-moneda propiamente tal. Solo, sí, responderé á la parte en que veo se ha insistido con motivo de la nueva proposici6n del señor Alaman acerca del resello provisional, oponiéndome absolutamente á una medida semejante, por más que se inclinen á condescender con esto algunos señores de la comisi6n, porque la conceptúo como la más ruinosa de cuantas se podrian adoptar. Las Córtes no pueden dejar de conocer que esta operaci6n del resello provisional nos produciria los mismos é idénticos gastos que el que propone la comisi6n sin tener ninguna de sus ventajas; ántes, sí, gravísimos inconvenientes, pero sobre todo el de abrir las puertas de par en par á todos los

falsificadores de moneda que por desgracia hay en algunas naciones extranjeras, y especulan sobre nuestra miseria pública; los cuales, al abrigo del resello provisional de una moneda tan desgastada y falta de peso, nos estarian introduciendo por dos ó tres años cantidad de millones en medios luses defectuosos, pues les tendria mucha cuenta establecer al intento fábricas de moneda falsa resellada, lo mismo que la nuestra, hasta inundarnos de ella, por la ganancia de 3, 4 y más reales que tendrian en cada chapa ó cospel que resellasen; y de consiguiente, nada habríamos adelantado, y sí perdido muchos millones más con semejante resello provisional. El Sr. Murfi y el Sr. Florez Estrada padecen tambien alguna equivocaci6n en creer muy sencilla esta operaci6n del resello, como si no hubiera más que hacer que llevar los cospeles bajo el volante, y sellarlos segun se entregasen; porque es necesario que sepan S. SS. que es algo más delicada y engorrosa que todo eso, pues antes de poner los cospeles bajo el volante, hay que pesar uno á uno los medios luses exactamente, justificarlos, enviando á la fundici6n los que se hallen faltos de peso; luego hay que cortarlos, recocerlos, arenarlos, acordonarlos, y despues sellarlos; por lo que ya que ha de hacerse el resello, y que lo mismo ha de costar el hacerle de una manera provisional que de otra formal y legal, segun propone la comisi6n, hágase bien de una vez, y sea una moneda perfecta, de peso cabal, para no desacreditar el tipo nacional, y en una palabra, como debe ser. De otro modo, habria que volver á hacer algun día el resello en debida forma, si habíamos de vernos libres de moneda falsa y defectuosa; y si ahora necesitamos hacer el sacrificio de 10 millones, dentro de un año habria que hacerle de 20, 30, ó tal vez 200, segun la codicia de los hombres perversos que especulan friamente sobre la ruina del Estado, y cada día seria mayor la pérdida que sufririan las clases más infelices del pueblo, en las cuales va acumulándose poco á poco toda esta moneda por el tráfico al menudeo de toda especie de mantenimientos.

El Sr. Encargado del Despacho de **HACIENDA**: El objeto más principal, y que más importa al Gobierno en la cuesti6n que ocupa á las Córtes, es el evitar el contrabando de esta moneda. Por los datos que he podido recoger, y que no cesaré de procurar mientras dure esta discusi6n, resulta ya, por un cálculo bastante aproximado, que la moneda francesa que circula en España pasa de 140 millones, y es menester tener presente que faltan por calcular algunas cantidades sobre que no se han podido recoger datos. Por el empréstito solo han entrado 31.792.525 rs. y 6 maravedís en esta moneda, y esta cantidad es la más cierta y positiva de que se puede hablar. Resulta, pues, á mi modo de entender, que una gran parte de la moneda francesa ha entrado por contrabando, y que la medida primera que deberán tomar las Córtes ha de ser de tal naturaleza, que evite el contrabando, por lo difícil que es esto al Gobierno, habiendo en él una ganancia tan cierta.

Por lo que respecta al artículo que se discute ahora, diré que, mientras el Congreso no proporcione la cantidad de metálico suficiente para recoger la moneda francesa que circula, que seria lo más conveniente, estos pagarés serán el medio más á propósito que se pueda presentar. El Gobierno tiene datos para hablar así, en atenci6n á lo que sucedió, cuando se admitieron los valores Reales en los adeudos de las aduanas, y otros que acaso podrá presentar en la sesi6n inmediata.»

Se declaró este artículo suficientemente discutido, y

se votó por partes, siendo la primera hasta «marco de Castilla,» palabras que se añadieron después de «ocho onzas,» y la segunda el resto del artículo.

Se leyó el 5.º, que dice así:

«Art. 5.º Para este fin, tanto la Junta directiva, como las comisiones, estarán obligadas á recibir cualquiera cantidad de medios lises que se les presentare para la indemnización, con tal que no baje de seis marcos de plata, dando á los interesados los resguardos competentes.»

El Sr. **GOLFIN**: Yo quisiera que después del artículo 3.º se pusiese el 6.º, que manifiesta que estos billetes han de recibirse en la Tesorería en pago de toda clase de derechos que se devenguen, porque esta cuestión que se ventila es tan importante, que tiene fija la atención de todo el público. Cuando se habló de la totalidad del proyecto, una de las razones que á él se opusieron, fué que, admitiéndose este papel en pago de toda clase de derechos, llegaría época en que la Tesorería solo tuviese papel, y entonces se dijo que se pondría alguna cortapisa que evitase este mal. Así, para que cuanto antes se evitasen las dudas, yo quisiera que el art. 6.º se antepusiese al 4.º

El Sr. **OLIVER**: Me parece que por parte de la comisión no habrá ninguna dificultad.

El Sr. **YANDIOLA**: Es indiferente que se anteponga ó no; pero parece mejor el orden que la comisión ha seguido, hablando primero de estos resguardos, y diciendo luego el destino de estos billetes. En cuanto á la otra observación del Sr. Golfin, la comisión propone una modificación al artículo, á fin de que solo se admitan estos billetes por la mitad de las contribuciones. Cuando se llegue á aquel artículo, la comisión dirá sus razones, y las Cortes decidirán.»

El Sr. *Lopez Constante* dijo que le parecía mucha la cantidad de 10 marcos, y repuso el Sr. *Oliver* que por su parte no había inconveniente en que se admitiese menor cantidad, pero no tan poca que embarazase la operación, porque entonces, por evitar un pequeño mal, causaríamos otro grandísimo.

El Sr. **SANCHO**: Me levanto para proponer una duda. Por de contado me parece mucha la cantidad de 10 marcos, es decir, unos 85 duros, porque el que tenga menos de esta cantidad, tendrá que ir á deshacerse de ella por el cambio, y es preciso que pierda en esta operación; y como este perjuicio no lo sufrirá el que tenga mucha cantidad de esta moneda, resulta que se impone una contribución á los que tienen poca. Así pudiera rebajarse algo esa cantidad. El artículo dice que se darán los resguardos competentes. ¿Significa esto que al que lleve 25.000 duros, por ejemplo, se le han de dar 25 resguardos, y al que lleve mil uno de mil?

El Sr. **LOPEZ (D. Marcial)**: La comisión habla del resguardo que se ha de dar por la cantidad, y del que luego se le ha de dar por el exceso.

El Sr. **SANCHO**: No es esa mi duda, porque yo ya sé que se han de dar dos resguardos, uno por el valor y otro por el exceso; pero mi duda es si al que lleva 25.000 duros se le han de dar 25 resguardos de á 1.000 duros ó uno de á 25.000. Esto último no me parece conveniente. Todos hemos reconocido el gran perjuicio que se sigue á la Nación en general de la escasez que habrá de los instrumentos del cambio el tiempo que estén los medios lises en la casa de moneda; y este mal será mayor si los resguardos que se dan son de cantidades muy grandes. Es un principio de economía que la circulación de las monedas está en razón inversa de

su valor: una peseta circula más que un duro, y un duro más que una onza; porque hay muchos contratos que no llegan á la onza y pasan de peseta, y porque en los cambios en que entra una onza, se da el pico en pesetas. Así, es indudable que la rapidez de la circulación en los instrumentos del cambio está en razón inversa del valor de la moneda. Lo mismo en el papel: el que tiene menos valor, circula más. Si por 25.000 duros solo se dá un resguardo, no podrá hacerse de él el uso que se haría si se diesen 25 resguardos de á 1.000 duros, y esto traería muchos inconvenientes. Se ha dicho que hay escasez de dinero. No hay escasez ni sobra: todas las naciones que están en relaciones de comercio con las demás, tienen el dinero que necesitan; porque si no lo tienen suyo, lo compran. Impedir que entre el dinero ó salga, es un absurdo. No estaríamos nosotros mejor por tener más ó menos dinero, porque lo que se necesita son efectos que lo valgan; géneros de cambios, y cambios. Separándose de la circulación los medios lises, quedará este vacío, y el dinero que quede en circulación, valdrá más que antes, y se encarecerá: porque con el dinero sucede lo que con los géneros; si hay poco, vale mucho, y si hay mucho, vale poco. Entonces los extranjeros traerán pesos duros nuestros ó otra moneda; y atendiendo á su valor actual, se llevarán en efectos un valor mayor que el que hubieran llevado sin esta operación. Después que esta se concluya y se pongan en circulación aquellos medios lises, habrá dinero de sobra; abaratará por consiguiente, y los géneros subirán de precio. Entonces los extranjeros traerán efectos, y se llevarán por ellos más dinero del que se debía dar: de modo que resultan dos perjuicios; uno cuando traen el dinero, y otro cuando traen los efectos. Facilitando la circulación de este papel, acaso evitaríamos estos dos perjuicios. Por esto me parece que deberían darse billetes de pequeña cantidad para que circularan fácilmente; porque el papel, mientras menos cantidad representa, más circula, y por esto en Francia no se tropezaba sino con asignados. Lo mismo sucedería entre nosotros, si los vales de 150 pesos se redujesen á peso; pero como valen 150, hay pocas transacciones en que quepa esta cantidad. Descarta que los señores de la comisión tomasen en consideración esta duda.

El Sr. **AZAOLA**: El Sr. Sancho ha propuesto dos dificultades, más bien que fundadas, algún tanto especiosas. A la primera contesta el mismo artículo (*Leyó*.) Luego si las comisiones, según este artículo, han de recibir cualquier cantidad de moneda que se les presente con tal que no baje de cierta suma (la cual yo convengo también con el Sr. Sancho, en que debe ser algo menor, y yo la fijaría, por ejemplo, en seis marcos), es claro que si á los tenedores les tiene cuenta hacerlo así, podrán ir presentando sucesiva y separadamente las cantidades que les parezca. El que se vea con medio millón en lises, puede sin duda alguna irlos presentando de 6 en 6 ó de 60 en 60 marcos, y me parece que por precisión le han de dar un resguardo competente por cada entrega. Así, que casi me parece excusado detenerse á señalar la cantidad de que debe ser cada resguardo, sino que debemos dejar que cada uno pida los que quiera, ó más bien los que necesite; porque además de que esta es una de aquellas cosas que se mandan en vano, y de las que, como suele decirse, hecha la ley está hecha la trampa, conviene dejar una prudente y justa libertad á los tenedores, procediendo con toda aquella franqueza y generosidad que es debida en un país constitucional y libre. La otra dificultad sobre el alza y baja del valor

del dinero segun que escasee ó abunde como todas las demás mercancías, tampoco tiene la mayor fuerza en este caso particular; porque la operacion del resello va á hacerse con la mayor prontitud posible, y este no es un papel moneda, ni yo comprendo cómo ha habido quien lo tenga por tal, sino un resguardo que solo durará en su poder más ó ménos dias, segun la celeridad que pueda darse á la operacion, que probablemente no pasará de dos ó tres meses; pues la Casa de Moneda se obliga y compromete, como ha ofrecido á la comision, á dar el primer dia que empiece á acuñar un millon de reales, el segundo algo más, y así sucesivamente; de forma que á los quince dias de trabajo podrá dar una cantidad más considerable á proporcion, como de 20 ó 24 millones si no ocurre algun accidente inesperado. Esto depende en mucha parte de la calidad del acero que se tome para los troqueles y del temple que se les dé; pues acero hay que dará 3 y 4.000 monedas, otro que saltará á los 30 golpes de volante, y otro que podrá acuñar más de 10 ó 20.000 piezas. Si salen buenos y hay tino en la ejecucion, esta operacion se concluirá muy en breve; y así, no es de temor que los extranjeros puedan especular tan fácilmente como recela el Sr. Sancho sobre la escasez ó abundancia de numerario y el alza ó baja de precio de géneros, porque no tendrán tiempo para ello, ni querrán exponerse tal vez á mayor pérdida en tales negociaciones: con lo que me parece que quedan desvanecidas las dos objeciones de S. S.

El Sr. **SANCHO**: El Sr. Azaola se refiere á un artículo que dice que á cada uno se despachará por el órden numérico con que se vaya presentando; pero obligar á uno que tenga 300 marcos, si quiere billetes de á marco, á que vaya trescientas veces á la Casa de Moneda, perdiendo acaso su órden numérico, no me parece bien. En cuanto á lo demás, el tiempo de tres meses es sobradísimo para que los extranjeros se aprovechen de él con daño nuestro, y para que el dinero suba y baje. Yo propuse esta dificultad como duda: la propuse con mucha modestia; y ahora digo que no es especiosa, sino muy sólida, y que no se ha contestado á ella.

El Sr. **YANDIOLA**: A la comision, que se ha ocupado tanto en este negocio, no podian ocultarse las reflexiones que ha hecho el Sr. Sancho; pero el Sr. Azaola, agregado últimamente á ella, no las ha podido tener presentes. Los individuos de la Casa de Moneda de Madrid propusieron el modelo y hasta las cantidades de estos resguardos, cuyo minimum era 10 marcos; pero habiéndose encontrado en esto dificultades, la comision creyó mejor autorizar al Gobierno. Más si al Congreso parece que es esencial, hay tiempo para que pueda conlucrar sobre ello.»

El Sr. **Zapata** dijo que acaso la comision habia tenido presente que dándose billetes de muy corta cantidad llegaría el dia de que en la Tesorería no hubiese sino estos abonarés.

El Sr. **Lopez** (D. Marcial) añadió que podria aprobarse el artículo, rebajándose á la cantidad de seis marcos.

El Sr. **Murá** repuso que se debía disminuir la cantidad todo lo posible, y que esto no aumentaria el trabajo; porque no habiendo miras de especulacion, muchos se contentarian con un solo resguardo, aun cuando llevasen una cantidad grande.

Se declaró el artículo suficientemente discutido, y fué aprobado variando solo el número de 10 marcos, substituyendo el de 6: igualmente quedó aprobado el artículo que sigue:

«Art. 6.º Los que se expidieren por la Junta directiva serán pagados al portador, y servirán para la entrega y pago en las casas de moneda de las cantidades que importe la plata entregada á razon de 167  $\frac{1}{2}$  reales al marco, cuyo pago se hará con la mayor exactitud bajo la responsabilidad de la misma Junta directiva, por la cual ó por dos de sus miembros al menos, incluyéndose en estos el contador, se darán y firmarán los pagarés con arreglo al modelo núm. 1.º»

«Art. 7.º Los billetes de Tesorería general se expedirán con arreglo al modelo número 2.º, precediendo el acuerdo y confrontacion de los libros de la Junta directiva y comisionados de la Tesorería, y serán endosables y admisibles en pago de la mitad de derechos y contribuciones de cualquiera clase por su valor íntegro.»

Leído este artículo, dijo el Sr. **Oliver** que la comision habia pensado añadir estas palabras: «no pudiendo volver á ponerse en circulacion.»

El Sr. **ALAMAN**: Yo pregunto, con motivo de esta variacion: ¿qué ha de hacer el tenedor de billetes cuando tenga billetes sobrantes, si no pueden circular en el comercio?

El Sr. **OLIVER**: Solo se admiten por la mitad de derechos, para que no llegue el caso de que la Tesorería se encuentre con solo papel. El que tenga que pagar, por ejemplo, 2.000 rs., pagará 1.000 en metálico y 1.000 en esos abonos ó pagarés. Cuando este sea mayor que lo que tenga que pagar, se le abonará la parte que pague, y por lo restante correrá el billete, sin perjuicio de que se procuren los medios más expeditos que haya para esta indemnizacion.»

El Sr. **Murá** insistió en que no se cerrase la puerta para buscar otro arbitrio.

El Sr. **Cavaleri** dijo que el perjuicio debia ser á cargo de los tenedores, y que por lo tanto no le parecia bien que el tenedor de estos billetes pudiese endosarlos: que cuando aumentaba el valor del dinero, el beneficio era para los tenedores, y que para ellos debia ser la pérdida; y que tratándose del bolsillo ageno era menester proceder con detenimiento.

El Sr. **Zapata** manifestó que los tenedores de esta moneda habian tenido que recibirla en virtud de una órden del Gobierno, y que prohibir ahora que estos billetes fuesen endosables, seria atacar la propiedad del tenedor del papel, pues seria impedir su uso.

El Sr. **SANCHO**: Voy á poner una dificultad á la comision en sentido inverso á la que ha propuesto el Sr. Cavaleri. En toda Europa se ha reconocido que es mejor que se pague al portador que no al endoso, por la razon de que así se hace la operacion más de prisa; pero hay un inconveniente, y es la facilidad de la falsificacion, porque lo que es robo, pérdida ó incendio, á eso está sujeta la moneda. La única diferencia es la mayor facilidad que hay en la falsificacion; pero si la comision ha advertido que las diez décimas partes sean pagaderas al portador, ¿por qué en la undécima restante ha de ser indispensable el endoso?

El Sr. **YANDIOLA**: La diferencia está en que para unos billetes se cortan estos de modo que queda la mitad en el libro que se llama matriz, porque se tiran duplicados; y este es un excelente medio de verificacion: es decir, añade á la falsificacion una dificultad más, porque la matriz queda en las casas de moneda: pero no puede verificarse lo mismo en los otros billetes, porque han de admitirse en varias tesorerías.»

Declarado este artículo suficientemente discutido, fué aprobado con la modificacion propuesta por la co-

mision, esto es, añadiendo al fin del artículo «no pudiéndose volver á poner en circulacion.»

A continuacion se leyeron las adiciones siguientes del Sr. Murfi al art. 3.º, que admitidas, como la del señor Alaman que se presentó anteriormente, pasaron á la comision que ha entendido en este preyccto sobre moneda.

Despues de la palabra «resellada» «se añadirá de ley de 11 dineros.»

Despues de la palabra «marco: de contado ó en el plazo más corto posible y por el orden de la entrega de la moneda defectuosa.»

La Secretaría dió cuenta del oficio que sigue, remitido por el Encargado del Despacho de Hacienda.

«Exemos. Sres.: En medio de cuantas providencias han acordado las Córtes para asegurar el pago de la Deuda del Estado y su crédito, afianzándolo en fondos cuantiosos y los más productivos, se advierte no obstante, que sea por el número y clases distintas de estos, sea por su imperfecta administracion, el establecimiento del Crédito público aparece como abrumado con el enorme peso de sus medios y obligaciones. Ha sido este uno de los negocios que primero han llamado mi atencion al encargarme interinamente de la Secretaría del Despacho de Hacienda; y sin detenerme á recordar á las Córtes los trámites y pasos inciertos de nuestro crédito, conocí que si se habian hecho muchos esfuerzos para afianzarle en bases sólidas y seguras, poco ó nada se habia conseguido.

En esto se reconoce bien claramente la prueba de que no son suficientes los fondos de un Estado para que este adquiera el crédito que suponen. Desde que entran en sus cajas, todos los interesados adquieren solo la confianza que supone la justa y útil inversion que se les ha de dar, y de su recta aplicacion depende el nuevo valor que han de tener, y que anuncian las providencias que en todos tiempos se toman para ello. De este principio, que nadie conoce mejor que las Córtes, han de proceder las bases de administracion que se adopten para el Crédito público, y por estas solo se po-

drá conseguir que se afiance el crédito que hasta ahora no se ha podido encontrar, ó que si ha existido, no ha tenido la extension y el influjo necesario sobre la prosperidad y consistencia del Estado. Las Córtes entienden hasta qué punto esto depende en las naciones modernas del crédito, como saben hasta qué punto influyen en ellas el comercio y sus capitales.

Por estas razones y otras conformes con los datos que hay acerca del estado actual del Crédito público, propuse al Rey, y S. M. resolvió manifestara á las Córtes que desearia, é importaba mucho se ocupasen del nuevo arreglo y organizacion del establecimiento del Crédito público.

De orden del Rey lo digo á V. EE. para que se sirvan hacerlo presente á las Córtes á fin de que determinen. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 12 de Noviembre de 1821. =Angel Vallejo.=Sres. Diputados Secretarios de las Córtes extraordinarias.»

El Sr. *Alvarez Guerra* manifestó que estaba concluido el informe sobre la visita hecha al establecimiento del Crédito público, pero que faltando un individuo de la comision, quizá convendria reunir esta á la de Hacienda para proponer un dictámen más adecuado y extenso sobre las medidas que pudieran tomarse. Con este motivo se suscitó una pequeña discusion, y las Córtes resolvieron que se diese cuenta del resultado de la visita. Señaló para ello el Sr. *Presidente* la sesion de mañana, en la que continuaria la discusion de hoy, y si quedaba lugar se trataria de los expedientes que estaban sobre la mesa.

Las Córtes oyeron con satisfaccion particular el oficio, del Secretario de la Gobernacion de la Peninsula, trasladando el del Secretario de Gracia y Justicia que avisaba con fecha del 12 desde el sitio de San Lorenzo que SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Se levantó la sesion.